

REF.: APRUEBA CLAUSULA ADICIONAL DENOMINADA "COLAPSO DE EDIFICIOS"

C I R C U L A R N° 533

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Agosto 5 de 1985.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la cláusula adicional denominada "Colapso de Edificios", que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular N° 532 fue enviada a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del 1º grupo.

00370

CLAUSULA ADICIONAL DE "COLAPSO DE EDIFICIOS"

Mediante la presente cláusula se deja establecido que la compañía cubrirá los daños ocasionados por el colapso total o parcial del edificio asegurado, entendiéndose por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos y derrumbe.

Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio y que dichas causas externas no estén excluidas por la cobertura de la póliza de la que la presente cláusula constituye un adicional.

Asimismo, se deja expresa constancia que la cláusula de colapso no cubre los siguientes daños o pérdidas :

- a) Los que directa o indirectamente provengan o sean consecuencia de terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, explosión y erosión de la costa;
- b) Los que directa o indirectamente, próxima o remotamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, huelga, motín, desorden popular, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o el estado de sitio;

70371

- c) Los que resulten o provengan de radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear;
- d) Los que directamente provengan o sean consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término de años contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción.
- e) Los que directamente fueren una consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción; y
- f) Las pérdidas o daños indirectos, de cualquier tipo o descripción.